Bultin Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPAÑAII

NÚMERO 125

Martes 4 de Junio

ANO DE 1940

: FRANQUEU :

CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admitten documentos que no vengan firmados por el Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta

en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN

OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Esta do» número 71, correspondiente al dia 11 de Marzo de 1940, publica el siguiente decreto.

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Febrero de 1940 sobre reconstitución de las actuaciones judiciales desaparecidas, o sustancialmente mutiladas, en los territorios y durante el tiempo en que se ejerció la dominación marxista.

Ya se previno en la Ley de ocho de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve la destrucción total o parcial de actuaciones en todos los órdenes jurisdiccionales, rea izada por las hordas rojas. Acordóse la reconstitución a instancia de parte o de oficio de los procedimientos desaparecidos o faltos de elementos de comprobación necesarios para un pronunciamiento en justicia y se facultó al Ministro de Justicia para dictar las órdenes conducentes al ejercicio de los derechos amparados por la mencionada Ley.

La destrucción criminal de Archivos judiciales, acervo de pruebas y decisiones jurídicas de interés público y privado, y la desaparición por el incendio o el robo de un gran número de pleitos y sumarios pendientes de trámite, fallo y ejecución, apremia a la adopción de medidas circunstanciales y de amplio arbitrio que vengan a restablecer el equilibrio de los derechos, reparando los daños causados y facilitando a los titulares de acciones el medio legitimo de alcanzar en justicia las debidas reparaciones.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — La reconstitución de las actuaciones judiciales desaparecidas o sustancialmente mutiladas en los territorios y durante el tiempo en que se ejerció la dominación marxista, habrá de realizarse con arreglo a las normas del presente Decreto.

Corresponde al Ministerio de Justicia la determinación con rela de los Juzgados y Tribunales en que este Decreto haya de tener aplica-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ción. A tal efecto, las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, previa la oportuna información que ellas realicen, sobre la necesidad o conveniencia de la aplicación de las presentes normas, elevarán, dentro del plazo de un mes, a contar desde la promulgación de este Decreto, propuesta concreta y motivada respecto de los Juzgados y Tribunales que a su juicio deban ser comprendidos en la aplicación de esta disposición de carácter excepcional y transitorio.

Artículo segundo.—Será competente para tramitar y aprobar los expedientes de reconstitución a este Decreto se refiere, el Juzgado o Tribunal en que la desaparición o mutilación sustancial del expediente hubiere acontecido.

Artículo tercero. —Si se ofreciere algún caso de reconstitución no previsto determinadamente en este Decreto, podrá el Juez o Tribunal competente establecer, atendidas las circunstancias singular s del caso y la razón de analogía, las normas que a su prudente arbitrio deban aplicar se en atención a la finalidad y espíritu de la presente disposición.

Asimismo podrá el Juez o Tribunal competente dictar las resoluciones que estime necesarias a los fines de la reconstitución, aunque no se hallen determinadamente previstas en estas disposiciones.

Las resoluciones judiciales a que este artículo se refiere deberán ser motivadas, sin que el recurso contra las mismas pueda paralizar en modo alguno el expediente de reconstitución.

Artículo cuarto.—Las solicitudes de reconstitución de actuaciones del orden civil se sustanciarán a instancia de parte que habrá de formularse dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de promulación de este Decreto.

Dentro de igual plazo, los Jueces y Tribunales competentes iniciarán la reconstitución de oficio de los procedimientos de orden penal y de los recursos contencioso-administrativos.

Sin embargo, en los de orden penal, las personas agraviadas por el
delito, sus descendientes, ascendientes y cónyuges en los casos de asesinato y homicidio, y las personas en
quienes hubiese de recaer el provecho de la responsabi'idad civil, podrán pedir, dentro del indicado plazo,
la reconstitución del proceso. Igual
solicitud podrán formular con relación a los recursos contencioso-ad-

ministrativos, los que en ellos fueron parte, o sus herederos.

Artículo quinto. — Se exceptúan de la reconstitución los juicios verbales civiles, que podrán volver a ser promovidos en los casos de desaparición o mutilación sustancial previstos en este Decreto, dentro del plazo de dos meses, y los juicios de faltas.

Artículo sexto.—En todos los procedimientos sobre reconstitución de actuaciones, será oído el Ministerio fiscal.

Artículo séptimo.—En los juicios civiles ante los Juzgados de Primera Instancia, sea el que fuere su estado, si hubiesen sido destruídos o sustancialmente mutilados durante la dominación roja, cualquiera de las partes o sus herederos podrá solicitar la reconstitución de las actuaciones, expresando en el correspondiente escrito:

Primero.— Quiénes fueran las partes del pleito, o sus herederos, con indicación de sus domicilios, si el pelicionario los conociere.

Segundo.—Cuándo ocurrió la desa aparición o mutilación, con la precisión que sea posible.

Tercero. - Situación procesal del asunto; y

la parte instante y puedan conducir directa o indirectamente a la reconstitución.

A este escrito se acompañarán, en cuanto fuese posible, las copias auténticas o privadas que se conservasen de los documentos en que fundaron las partes sus pretensiones, señalando, en otro caso, los protocolos o Registros en que obrasen sus matrices o se hubiere causado algún asiento o inscripc ón; las copias de los escritos de los litigan. tes y las de las providencias y resoluciones de toda clase recaidas en los juicios; y cuantos otros documentos o copias pudieran ser útiles para la reconstitución, con indicación, además, de los modos de investigación de toda clase que puedan servir para la reproducción del contenido del asunto procesal de que se trate.

Artículo octavo. — Presentada la solicitud a que se refiere el anterior artículo, el Juez, a la vista de los datos suministrados por la parte reclamante, de los que consten en Secretaría y de los que en su caso pueda proporcionarse por otro medio cualquiera de investigación, mandará convocar a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de veinte días. A esta comparecencia deberán

asistir las partes personalmente acompañadas de sus Abogados y Procuradores, y, a ser posible, aunque no sea necesario, de los mismos que intervinieron en el asunto antes de su desaparición.

La inasistencia personal de las partes sólo podrá subsanarse por la presentación de un poder especial otorgado expresamente a tales efectos.

Si ninguna de las partes citadas compareciese, sin justificar causa legitima de su inasistencia, se entenderá que ambos desisten de la reconstitución.

Si la reconstitución hubiere sido reclamada por la parte actora y no compareciese la demandada, se proseguirá el trámite sin perjuicio del derecho de la parte ausente a comparecer durante el curso del procedimiento, aunque sin retroceso en el mismo.

Si la reconstitución hubiese sido solicitada por el demandado y no compareciese el demandante, se le volverá a citar a este último personalmente o por edictos en el Boletín Oficial de la provincia, si no fuese habido, por un plazo de diez días, con apercibimiento de que su incomparecencia implica el desistimiento de la acción que venía ejercitando en el asunto principal.

En dicha comparecencia, de la que se levantará por el Secretario acta circunstanciada, se fijará con la mayor precisión posible la fecha de la desaparición de las actuaciones y su estado procesal al tiempo en que la misma ocurriera, requiriendo a las partes para que manifiesten su conformidad o disconformidad sobre la exactitud de las copias de escritos y documentos presentados por la parte reclamante y los que las otras partes deban presentar en la misma comparecencia.

El Juez, oídas las parles y examinados los documentos o copias que se hayan presentado, previo informe del Ministerio Público, puntualizará los extremos en que hubiese acuerdo entre los litigantes, así como aquellos otros en que, prescindiendo de diferencias puramente accidentales, mediase verdadera disconformidad.

En caso de pleno acuerdo sobre los extremos a que afecte la reconstitución, el Juez declarará reconstituídas las actuaciones, fijando a la vez la situación procesal de que haya de partirse para el ulterior curso del procedimiento.

Si entre las partes hubiere desacuerdo total o parcial, se recibirá el



DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

INTERVENCION = AÑO DE 1940

BALANCE DE LAS OPERACIONES HASTA EL DIA 31 DE ENERO

api	ORTHOUSES	Presupuesto	0		DIFE	RENCIAS	Bry
Tic	CONTRACTOR STATES	autorizado rectificación	y	Operacione realizadas	S		
ulos	INGRESOS		es	T			240
		Pesetas (Cis.	Pesetas/ (cts. Pesetas C	ts. Pesetas C	its.
	MAPIARE ARISE	An -	0		17 - OO	MASH	00
1		15.378	38	(15.378	38
2	Bienes provinciales	010 101	04	1		316,421	91
0	Subvenciones	316.421	34	11 91 V	₹11800 · ·	010,441	2845
5	Legados y mandas	8.875		1.000	•	7.875	
R	Contribuciones especiales	0.010	THE	1.000	de & de Enero de	El Real detreto	
7	Derechos y temas	00 400 000		atreatu 198	e 6 de Agosiu de 1	y la Real orden d	
8	Arbitrios provinciales	22,031	82	472	05	21.559	
9	Cesiones del Estado	248.883	02	eux.	to ni escritura sin	248.883	
10	Cesiones municipales		200000000000000000000000000000000000000	euul alaante ala	on sor derection	176.416	
11	Recargos provinciales				due sh solsmans	60.316	23
12	Traspaso de obras y servicios	THE RAIL OF STREET		EDITOR TO STATE	H. JOH T. A. Bashmen.	en la rigareta de	
13	Crédito provincial	Flasad apresig		2 01 20 10.			
15	Recursos especiales	A STATE OF THE PARTY OF THE		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF			
16	Mancomunidades	os and an		strinini L.	las Sales de C	otosis lal A .m	
17	Reintegros	24.546	90	estron 1.89	laisoinis) asious	24.546	90
18	Fianzas y depósitos	- Con 100	9 41	and lan	n noisamiolni	entinopo el sim	
19	Resultas	5.211.983	77	655.603	89	4.556.379	88
20	Valores fuera de presupuesto	865.064	53	904.743	58 59.679	05-11 0000000000000000000000000000000000	102
	PRESIDENCE DID - CIQ SOL CODOL	sexto.—En		oura II as	dos y Tribunal	cto de los Juaga	196
1	Obligationes gangestes.	89 789	of the	imibea en	dos y Tribunal sau ser compreus in de esta disor	deb objeti na a a biracija na plicació	711
1 2	Obligaciones generales	52.483 3.000		1.860	dos y Tabunal san ser compren in de esta dis 21 ceptaonal y tran	50.623	79
1 2 3	Representación provincial	3.000			de esta distributa 12: de esta distributa cepçaonal y tran	50.623	79
1 2 3 4	Representación provincial	3.000		on the state of th	des y Tribunal an ses comprens a de esta disgra cepcional y tran	bangsa alubinA	79
12345	Representación provincial	3.000 5.250	nio ante ia, s		ceptaonal y transcent of the series of the s	2.900 5.020	ioc
123456	Representación provincial	3.000 5.250 130.455	olu tos 55	on the state of th	dos y Triburas andersonal y tran ceptational y trans ceptati	2.900 5.020 130.455	55
12345678	Representación provincial	5.250 130.455 5.895	55	on the state of th	dos y Tribura sau ser compren a de esta disen cepcional y tran cepcional y tran cepcional y tran sau sarobar sinsifiación a es el Jurgado o T	2.900 5.020 130.455 5.895	55
123456789	Representación provincial	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948	55 75	on the state of th	constant of the constant of th	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948	55
12345678910	Representación provincial	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400	55 75	on the state of th	dos y Tabuna de esta digen de esta digen capacional y tran de sancional de de la servicion a es designation o na el la servicion o na del garación o na del garación o na del garación o na	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400	55 75
3 4 5 6 7 8 9 10 11	Representación provincial	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52,514	55 75 05	on the state of th	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Representación provincial. Vigilancia y seguridad. Bienes provinciales. Gastos de recaudación. Personal y material. Salubridad e higiene. Beneficencia Asistencia social. Instrucción pública. Obras públicas. Traspaso de obras y sarvicios.	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52,514 353.656	55 75 05 50	and the second s	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Representación provincial. Vigilancia y seguridad. Biones provinciales. Gastos de recaudación. Personal y material. Salubridad e higiene. Beneficencia Asistencia social. Instrucción pública. Obras públicas. Traspaso de obras y servicios. Montes y pesca.	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656	55 75 05 50	and the second s	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	Representación provincial. Vigilancia y seguridad. Bienes provinciales. Gastos de recaudación. Personal y material. Salubridad e higiene. Beneficencia Asistencia social. Instrucción pública. Obras públicas. Traspaso de obras y servicios Montes y pesca. Agricultura y ganadería	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250	55 75 05 50	and the second s	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Representación provincial. Vigilancia y seguridad. Bienes provinciales. Gastos de recaudación. Personal y material. Salubridad e higiene. Beneficencia Asistencia social. Instrucción pública. Obras públicas. Traspaso de obras y servicios. Montes y pesca. Agricultura y ganadería. Ciódito provincial.	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250	55 75 05 50	and the second s	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas Traspaso de obras y servicios Montes y pesca Agricultura y ganadería Ciédito provincial Mancomunidades	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250	55 75 05 50	and the second s	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656 1.250	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales. Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene. Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas. Traspaso de obras y servicios Montes y pesca. Agricultura y ganadería Ciédito provincial Mancomunidades Devoluciones.	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250 6.625	55 75 05 50	and the second s	ceptannal y transonal o como desta y aprobar la companie de como de companie de como d	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656 1.250	55 75 05
3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 17 18	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Sainbridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas Traspaso de obras y servicios Montes y pessa Agricultura y ganadería Ciédito provincial Maneomunidades Devoluciones Improvistos	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250 6.625 2.500	55 75 05 50	20.000	ceptatonal y trans o — Será comp if y aprobar i onstitución a es el Jurgado o T esaperición o m del expedien del expedien denerale en es cer, atendidas l cer, atendidas l cia, las mortuas q al las mortuas q las las mortus	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656 1.250	55 75 05 50
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales. Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene. Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas. Traspaso de obras y servicios Montes y pesca. Agricultura y ganadería Ciédito provincial Mancomunidades Devoluciones.	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250 6.625 2.500 5.144.458	55 75 05 50	20.000	censonal y tan on Será como a y aprobar on Sindido o ra el Jurgado o ra esaperición o ra del expedien coer, atendidas to daban apia	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656 1.250 5.080.025	55 75 05 50
3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Sainbridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas Traspaso de obras y servicios Montes y pesca Agricultura y ganadería Orégito provincial Mancomunidades Devoluciones Imprevistos Resultas Valores fuera de presupuesto	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 353.656 1.250 6.625 2.500 5.144.458	55 75 05 50	20.000 20.000	Tadonga i a a se	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 333.656 1.250 5.080.025 98	55 75 05 50
3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 17 18 19 20	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas Traspaso de obras y servicios Montes y pesca Agricultura y ganadería Orégito provincial Mancomunidades Devoluciones Improvistos Resultas Valores fuera de presupuesto TOTAL DE PAGOS	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52,514 353.656 1.250 6.625 2.500 5.144.458	55 75 05 50 38	20.000 20.000 38.192 124.815	134 4 133 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 833.656 1.250 5.080.025	55 75 05 50
3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 17 18 19 20	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Sainbridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas Traspaso de obras y servicios Montes y pesca Agricultura y ganadería Orégito provincial Mancomunidades Devoluciones Imprevistos Resultas Valores fuera de presupuesto	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52,514 353.656 1.250 6.625 2.500 5.144.458	55 75 05 50 38	20.000 20.000 38.192 124.815	134 4 133 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 333.656 1.250 5.080.025 98	55 75 05 50
3 4 5 6 7 8 9 10 12 13 14 15 16 17 18 20 Exic	Representación provincial Vigilancia y seguridad Bienes provinciales Gastos de recaudación Personal y material Salubridad e higiene Beneficencia Asistencia social Instrucción pública Obras públicas Traspaso de obras y servicios Montes y pesca Agricultura y ganadería Orégito provincial Mancomunidades Devoluciones Improvistos Resultas Valores fuera de presupuesto TOTAL DE PAGOS	3.000 5.250 130.455 5.895 299.948 45.400 52,514 353.656 1.250 5.144.458 6.625 2.500 5.144.458	55 75 05 50 38	20.000 20.000 20.000 38.192 124.815 1.437.003	53 98 38.192 63 38.192 89	2.900 5.020 130.455 5.895 299.948 45.400 52.514 333.656 1.250 5.080.025 98	55 75 05 50

Cáceres, 31 de Enero de 1940. - El Interventor, Clemente Martin Javato.

2500

expediente a prueba por treinta días comunes para proponerla y practicarla, sobre los extremos objeto de la desavenencia.

Si se articulasen pruebas dentro de los tres últimos días del término, se entenderá éste prorrogado por cinco días más al solo efecto de practicar-

Además de las pruebas propuesta por las partes se practicarán también aquellas que el Juez, a su prudente arbitrio, ordene, encaminadas a la más exacta reconstitución del pleito.

Artículo noveno.—Si el resultado de las pruebas apreciadas en conciencia por el Juez permitiera a éste reconstituir las actuaciones, lo resolverá así precisando cómo quedan reconstituídas.

En otro caso, declarará la imposibilidad de la reconstitución, en resolución motivada que será apelable ante la Audiencia.

Artículo décimo.—Si se conserva-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sen las actuaciones, pero hubiera desaparecido la sentencia definitiva y firme, se procurará recobrar su copia requiriendo al efecto no sólo a los litigantes, sino a sus Procuradores y Letra los por si alguno de ellos la conservase.

Caso de que por este medio, o por otro que el Juez pueda acordar, se recuperará la copia de la sentencia, el Juez oirá a las partes en una comparecencia, y si se mostrasen conformes con que la sentencia es la de la copia, mandará que se transcriba en las actuaciones como sentencia definitiva.

Si las partes no se mostrasen conforme sobre la exactitud de la copia presentada, el Juez recibirá el expediente a prueba, que deberá ser propuesta en la misma comparecencia y practicada en término de cinco días sobre este único extremo. Practicada la prueba, el Juez dictará resolución motivada declarando la exactitud de

la copia presentada y, por consecuencia, su validez como sentencia definitiva o, mandando, en otro caso, traer los autos a la vista para pronunciar la sentencia que estime procedente.

Si no se recuperara copia alguna, o recuperada no mostrasen las partes su conformidad, el Juez mandará traer los autos a la vista y pronunciará la sentencia que estime justa.

Artículo undécimo. — Si sólo se conservasen las diligencias de ejecución de sentencia, pero hubiese desaparecido ésta, se procederá a su reconstitución conforme a lo prevenido en el artículo anterior, respetándose en la nueva sentencia, si con arreglo al tercer párrafo del citado artículo, tuviere que dictarse aquella parte de la desaparecida que tuviere constancia en las diligencias de ejecución.

Caso de que hubieren desaparecido todas las actuaciones del litigio y no se recuperara copia de la sentencia, si la parte ya ejecutada de ésta permitiera inducir la pendiente de ejecución, el Juez mandará traer los autos a la vista para pronunciar el fallo que proceda en el extremo o extremos no ejecutados.

Si esa inducción no fuese posible, se procederá a la reconstitución de los autos, en cuanto no se refiera a la parte que se hubiere ejecutado de la sentencia firme desaparecida, con arreglo a lo establecido en los articulos séptimo, octavo y noveno.

Artículo duodécimo. — Las actuaciones de jurisdicción voluntaria que hubiesen desaparecido o estuviesen sustancialmente mutiladas, podrán ser resconstituídas conforme a los trámites de los precedentes artículos en lo que les fuesen aplicables.

Artículo décimotercero. — Las actuaciones pendientes en las Audiencias territoriales que hubier n desaparecido totalmente o faltasen en ellas elementos sustanciales por mutilación de los autos, se reconstituirán a instancia de cualquiera de las partes o de sus herederos formulada en los términos prevenidos en el artículo séptimo.

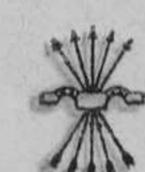
Recibida la solicitud, el Magistra. do ponente designado por la Sala, y a poder ser el mismo que antes lo " fuera del asunto, si continuase perteneciendo al Tribunal, citará a las partes a una comparecencia que deberá celebrarse en un plazo máximo de veinte dias, advirtiendo, al citarlas, que deberán concurrir personalmente con sus Procuradores y Abogados, y a ser posible, aunque no necesario, con los mismos que anteriormente intervinieron en el pleito, debiendo aportar en el acto de la comparecenca cuantos documentos, copias y antecedentes puedan servir a la reconstitución de las actuaciones.

Si alguna de las partes presentase copia del apuntamiento y fuese reconocida como exacta por la parte adversa, servirá como sustitutivo del original para las actuaciones sucesivas.

Si no se presentase copia del apuntamiento, o presentada no hubiera sido reconocida su exactitud por la parte contraria, ni hubiesen dado resultado las pesquisas acordadas por el Magistrado ponente, se procederá, en forma análoga, a la preceptuada en los artículos octavo y noveno, correspondiendo al ponente la tramita. ción del expediente, y a la Sala, a propuesta de aquél, las oportunas resoluciones, bien declarando en caso de conformidad de las partes la reconstitución de los autos, bien el recibimiento a prueba cuando medie desacuerdo entre ellas, así como la reconstitución procedente en vista del resultado de las pruebas o la imposibilidad, en su caso, de la reconstitución pretendida.

Si se conservasen las actuaciones, pero hubiese desaparecido la sentencia, sin que apareciese tampoco testimonio auténtico de la misma en el Juzgado de origen, se procederá en la forma establecida en el articulo diez, designando al efecto Poneute, que instruya las diligencias, cuya resolución compete a la Sala, así como en su caso, el pronunciamiento de nuevo fallo previa celebración de la vista.

Articulo décimocuarto. — Una vez declarada por el Juzgado o Tribunal la imposibilidad de reconstitución de unas actuaciones civiles, la parte demandante en las mismas podrá proveerlas de nuevo con arregio a lo preceptuado en el articulo décimo de preceptuado en el articulo décimo de



la Ley de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Los Juzgados y Audiencias tendrán presentes en las nuevas actuaciones las dificultades de prueba originadas por la desaparición o mutilación de los autos anteriores, supliendo en conciencia con su arbitrio ! la imposibilidad, que habrá de acreditarse con el oportuno testimonio en la nueva demanda.

Artículo décimoquinto. - Las actuaciones del orden penal que habieran desaparecido total o parcialrespectivos Juzgados de Instrucción, al efecto de las respectivas Audiencias provinciales.

Las Audiencias, al conferirles la comisión, deberán facilitarles los dacuantos datos pudieran constar en ; sus libros, o en apuntes, borradores y extracto de causas hechos por funcionarios del Ministerio Fiscal. También habrá de tenerse en cuenta los apuntes y notas de los propios Jueces.

Si no existiere ninguno de estes antecedentes, la reconstitución tendrá por base los que puedan obrar en Centros oficiales, especialmente los encargados de la seguridad y vigilancia, así como las declaraciones de los perjudicados por el delito o de sus herederos, de los Procutado. res y Letrados a cuyo cargo hubiere estado la representación y defensa de las partes, de los denunciantes y de cualesquiera otras personas que puedan tener conocimiento del delito: A fin de que todos estos comparez. can para aportar los datos que tuvieren se publicarán llamamientos en el «Boletín Oficial» y en los periódicos de la capital de la provincia.

Los jueces instructores cuidarán de depurar cuantos datos y elementos fenecido el respectivo recurso. puedan recoger, sin merma alguna de su iniciativa para aportar a los sumarios cuantos antecedentes les sugieran su celo por la justicia.

Los procedimientos que se incoen conforme a este precepto deberán tramitarse en un plazo máximo de seis meses.

Si la reconstitución resultara posible en términos que permitan la prosecución del sumario, será continuado con arreglo a la Ley. En otro caso el Juez declarará la imposibilidad de la reconstitución y se someterá esta declaración a la Audiencia que podrá aprobarla u ordenar las diligencias que estime oportunas en orden a la reconstitución, si la estimare posible, del sumario de que se trate.

Articulo décimosexto. - Las causas que se hallaren en tramitación ante las Audiencias, caso de no haber desaparecido el sumario, pero si el respectivo rollo sin que se hubiera llegado a dictar sentencia, seguirán tramitándose en lo que falte con arreglo a las leyes vigentes.

Si estuvieren falladas y hubiere Pizarro. desaparecido total o parcialmente la sentencia hallandose aun pendiente de ejecución, se tratará de reconslituir dicha sentencia sobre la base de las copias que de la misma pudiesen obrar en poder de los Magistrados que constituyeron la Sala sentenciadora, de las Fiscalias, de cualquier Organismo o Centro oficial o de las partes. Si las copias que se recupeien, aun cuando sean tan sólo de la parte dispositiva de la sentencia, tuvieren alguna firma o signo que las diera autenticidad a juicio de la Sala,

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

o fueren auténticas por razón de su procedencia, se tendrá por hecha la reconstitución. En otro caso, las copias se tendrán como auténticas si las reconocieren como tales la mayoría de los que como Magistrados, Fiscales y Secretarios hubieren intervenido en el asunto.

Caso de que no hubiere medio de recuperar copia de la sentencia o de tener por auténtica la recuperada, si existieran el sumario y el rollo de Sala, se celebrará nuevo juicio oral llandose en estado de sumario hu-, para dictar nueva sentencia; y en el caso en que no existieran por haber mente, serán reconstituídas por los, desaparecido el uno o el otro, se procederá a su reconstitución conprevia comisión que deberán recibir, forme a las normas de este artículo y del anterior, según proceda.

Artículo décimoséptimo.—Los Tribunales Provinciales de lo Contencioso Administrativo se adaptarán, tos que constasen en los rollos de len cuanto sean aplicables, para la las causas que hubieran formado; y reconstitución de sus actuaciones las Fiscalias les facilitarán asimismo desaparecidas o sustancialmente mutiladas, a las disposiciones del presente Decreto relativas a las actuaciones pendientes en las Salas de lo Civil de las Audiencias territoriales.

En el caso de desaparición o mutilación sustancial de los expedintes gubernativos se dirigirán a las Autoridades o Centros de que procedieren para que los reconstituyan si fuere posible, facilitándoles, al efecto, los datos que pudieran obrar en el Tribunal. Al propio tiempo, lo harán así saber a las partes para que puedan coadyuvar, si les conviniere, a dicha reconstitución, aportando los datos y antecedentes que pudieran obrar en su poder.

Si a los seis meses no hubiera recibido el Tribunal el expediente gubernativo reconstituído, se dirigirá de nuevo a la Autoridad o Centro interesado en la reconstitución, indicándole que, si en el plazo de un mes no recibe el Tribunal el expediente, se declarará la imposibilidad de la reconstitución y se entenderá

Esta advertencia se hará también a las partes a fin de que puedan instar en via gubernativa lo que estimen conveniente a su derecho.

Artículo décimooctavo.--Todas las actuaciones de los expedientes de reconstitución se extenderán en papel de sello de oficio y no motivarán, en caso alguno, exacción de derechos. No serán objeto de reintegro los documentos que se presenten.

Así lo dispongo por el presente Decrete, dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta. - FRANCISCO FRANCO. - El Ministro de Justicia, ESTEBAN BIL-BAO EGUIA. 1373

Distrito Forestal

ANUNCIO

Para general conocimiento se hace público por medio del presente, que las Oficinas de esta Dependencia se han trasladado a la planta principal de la casa número 1, de la calle de

Cáceres, 1 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Herminio González. 2545

TORREJONCILLO Cuentas municipales

Formadas y rendidas las cuentas del Presupuesto y Depositaria, co-

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

PROVINCIA DE ALORACION AGRICOLA EU AIDINIVOSO

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Jarandilla

TERMINO MUNICIPAL DE ALDEANUEVA DE LA VERA RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta Técnica Provincial.

ordicario . Ordicario	CI	ASES	de una	Liquido imponible		
CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Local	De Zon	En venta	En renta	de una hectárea	
		12	Pts.	Pts.	Pr Pts.	
************			allO sl a	Cargani	08	
Huerta sgua de pie	1.a	21.	7.500	300	378	
	2.2	41.	5.000	200	265	
E	3.8	51.	3.750	1150	209	
Coreal agua de pie	1.ª	16.	4.375	175	258	
Of the section of the	2."	21	3.750	150	224	
Charles and the contract of th			2.500	100	154	
Cereal anual	15 5 5		2.600	130	190	
	2."	14.	2.200	110	162	
	3.	20.		80	120	
Ollera			1.000	50	79	
Olivar			The state of the s	150	225	
			2.500	125	186	
		The state of the s	2.000	100	148	
Viña		10.25 mg 10.05 mg 10.05 mg		60	86	
	0 8	21.	2.000	100	127	
				80	103	
Uiminaga!			The state of the s	60	79	
Higueral				150	191	
				120	153	
Cereal	-			80	103	
			400	18 0 30	38	
				25	32	
Chatana			300	15.	21	
Castañar			2.500	125	153	
81			2.000	100	123	
Robledal				80	98	
				40	43	
			600	30	33	
			200	15	17	
Negaleda			3.000	150	12	
Pauton	1 4	R	the state of the s	125	183	
				100	213	
	28	19	1 200	60	81	
55				25	84	
88			200	101101	0114	
Termony desembers as a consequent		The second second		Agriadas	717	
Lenas		THE STATE OF THE S	300	Part National	8121	
10	2.4	5.5	200	10101	0114	
Viña con olivos					205	
č4.	2,4	21	2,500	125	1971	
				1dn704	96	
				0.50	6923	
Viña con higaeras					188	
	2.4	11.	2.000	1004	127	
DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF			activities in the law broken	Mirabel	126	

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamen. to de 23 de Octubre de 1913 para conocimiento de los contribuyentes en general, que pueden recurrir ante la Jefatura provincial, durante un p azo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial.

Cáceres, 31 de Mayo de 1940. - El Ingeniero Jefe de Valora ción Agricola, firmado, Joaquin Zaldivar.-V.º B.º, el Delegado de Hacienda, firmado, Marcos Herrero.

*************** rrespondientes a las operaciones efectuadas con fondos municipales durante el año de 1939, se hallan, con sus justificantes, expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince diss, para que pueda ser examinada por los habitantas de este término municipal que lo deseen, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

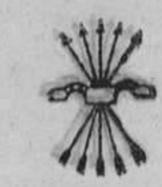
Torrejoncillo, 28 de Mayo de 1940. -El Alcalde, Miguel López.

ZARZA LA MAYOR

Habilitación y suplemento de créditos por medio de superávit

Aceptada en principio la habilitación y suplemento de crédito, para varios capítulos del presupuesto de 1940 con el superavit del de 1939, queda expuesto el expediente respectivo al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por espacio de quince dias, para oir reclamaciones.

Zarza la Mayor a 27 de Mayo de 1940. - El Alcalde, Heraclio Pombo.



SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cjc en 20 de Mayo de 1940 :-: 445.584'01 pesetas

MES DE MAYO DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

LERGY AL MI AVENUE CONTINUACION) WENTER DE ALDEANTENA DE LA VERLA

79	AYUNTAMIENTOS	Ordinario	19640,100	0.010.701	TOTAL	e carpan stamp	DATE OF THE PARTY	3 Experience	
79		Ofumario	Adicio- nales	De la Cámara	arecido el 1	Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas Cts
79	Garciaz	31	ornative I	28 de esta	32	2.880	60	on que	2.940
20	Garganta (La)	1	• 8	in proced	ng se . roidine	90	uh stylio	equal si	90
	Garganta la Olla		-nT to.1-	eptimo.	comicad of	dinnered of on	Telescher	Le Parine	as provincia
	Gargantilla	e alventi	LOUISING HER	01 301 691	3 A	270	ol setratili	eran lac	270
83	Gargüera	2	pl stell	plicables	2 118	150	flor asi	5 MS881	150
84	Garrovillas	48	RECIONER	sus act	9b 1048	4.905	RED TOP HAT	e listing	4.905
85	Gata	10	-um sins	minimize	na o an 10 o a	945	mier nate	nitont ga	945
	Gordo (El)	. 1	eard tep	2500 0 1100	TRID SEL IS	strop · · · · · · · ·	Deve of	minutes of	90
74 5 4	Granadilla	IR IROUND.	of all and	2 201 114	Religioned	ings cones	tog autho	n exemp	o Sh-wiyang
	Orimaldo		2010	cias terri	le las Audier	Came. Civil d	o-Facal.	instalul M	leb etriano
90	Quadalupe		nm'd n	disht.eque	el caso de de	nd 上的51	D 119 98	le, vener	en lighted v
	Cuijo de Coria	10	seamiled.	de tijn er	10	975	39, 891, 51	a Reigh	OFF
	Guijo de Galisteo	10	MARINE DE	how an	2010	90	b. Atmis		975 90
	Guijo de Santa Bárbara	1	THE PART OF THE	12502351	and sup lets	90.	nous of the	good at	90
	Herguijuela	18	pain is -	dandoles	18	2.025	nabang.	sup sol	2.025
96	Hernán Perez	11	119 181 17	manalbaq	28	990	1.530	Hoteles,	2.520
	Hervás	6	o, to ha-	qmail on	orq IA Jonin	540	babinuga	al sb a	540
	Herrera de Alcántara	is used by	sup Esso	Salind g	and the second	ta tan 2500	5818838D	eas olings	188 美国政府制
	Higuera		The state of the s	troute sold	a reconstituri	male of the	and the many	All Sois	nhatelloss :
101	Hinojal	29	64	985 85	93	3.270	7.200	0240 6 1	10.478
102	Holguera	,,			en su poder.	sardo obras	m y delen	esettacio	agar il ohat
103	Hoyos	••	on Freid	uit, ou se	los, sera mes	s ld sh y	enciantes	los den	e partes, de
104	Huélaga	10	70	thegas is	191	A 320	8.775	PRESS DETA	13.095
	Ibahernando	18		Cia de Se	18	1.770	0.119	STATISTICS SAS AS AS	1.770
	Jaraiz	12	dhin tah	booldage	12	1.530	t son ente	b abi rgi	1.530
108	Jarandilla	2	nu sb o	sale la s	2	225	anthaims	mall'ain	225
	Jarilla		aque la	LandinT	le soliter o	Heos Fines B	los periós	ns y als	soletia Otici
	Jerte	19	Dabitidia	equal s	19	1.200	o another	ong at al	1.200
112	Ladrillar	25	atannan	10 98 4 AR	25	3.240	PRESERVE A SA	Alola DA	3.240
	Losar de la Vera		mbletens	6721 95	nomal tevos	aled : anon	la entrate	10 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	edan' maha
114	Madrigal de la Vera	••	25	sug sep s	25	g sala' sala	1.023	RIEG-BY	1.023
115	Madrigalejo	42	-thes sur	p of syll	42	4.965	iecederates	un koly	4.965
	Maiadas	33		su derect	33	4.680	gusticia,	il 10q of	4.680
118	Majadas	33	651 662 C	Errative Co	33	3.705	EN SE SEP	SOMESHIDS of the	3.705
119	Malpartida de Plasencia	37	an ha s	krabitalz	37	3.540	mind of or		3.540
120	Marchagaz	Wills don	, michelle,	o y no me	ioffo de offor	ob lag		••	is uneses.
121	Mata de Alcántara	15	le dere-	Kaledijo K	16	1.500	120	timeion.	1.620
	Membrio	3	entingen	# 9D 0191	do mare 3 of	270	al nation	of and st	270
	Mesas de Ibor	10	11	Hard Sa a	21	900	990	,oinamu	1.890
	Millanes.	3	skatilinis	pot si	3	270	330	5.1 S B G	270
126	Mirabel	6	-8112 803	not eclen	the ob 6	660	inico as	01 01 10 100 100	660
127	Mohedas	um o.i.	AM:	PRANCO.	COSCINARY,	- Miner	al method	al s m	- 070
128	Montónobez	55	N BIL	F8151	56	5.880	90	to most	5.970 2.640
130	Montánchez	10	MARK.		10	2.640	e esmulto	nd emin	1.050
131	Moraleja	8			8	840	188 11 18 1	Tomains	840
132	Morcillo		100	-	and the Bank		11 11 01	• •	
133	Navaconcejo	ma colo			CONTRACTOR OF STREET	4 446		1110 2 1101	1110
134	Navalmoral de la Mata	notoal 3			9	1.410	nelsalim	11 10 10	1.410
136	Navas del Madroño	4		0.10	AUMA	360	eduit on	di cesa di	360
137	Navezuelas	6	8	gin de ilea	14	570	750	OFFICER	1.320
138	Nuñomoral	aibudigen.	sup jetn	esset isb	albert log o	milded . 1947	total to	sup all	GHC1. SUN
	Oliva de Plasencia	enhanda 3	es atoms	basesu	1129 10 3 110	405	ISLEED OF THE	eracol	405
	Palomero	in sinerab	I SECTION AND	District of	STATISTICS	90	100 10 10701	vigente	90
	Pedroso de Acim	0	**		9	1.290	and on the	balls. no	1.290
143	Peraleda de la Mata	nuento no	四十四	el ab cir	mes, reclar	ic in Caci	asminion	o dalato	obtomeday
	Peraleda de San Román	sanb, tund	as the sin	ainty Go	mall salat on	ente singenia	DRING. THE	9. CDBE	mark dispersion
	Perales del Puerto	NENGS IL SOL	GACK	••	• •	oh a	ed alaid	to alone	tir dicita see
140	Pescueza	and ledin	1		2	150	240	ide la m	390
148	Piedras Albas	11	4		= 11	150 960	240	iol. sb 3	960
149	Pinofranqueado	duc estant			BENER	A Company	ntasa sis	ron da S	Maria and
150	Piornal	Lowerian				19101	Have ob a	Hiscalini	C. S.
151	Plasencia	15		CALIFORN	15	2.010	0 0 493 311	and the same	2.010
152	Plasenzuela	14		W. M. J. W.	14	1.605	b olos na	new of	1.605
Call (6) (19)	Portezuelo.	11		29 SQL 101	THE BELLEVILLE	1.230	45 May 2 44 M	10000	240

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte